

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Jorge Alberto Guemes Restrepo
Demandados	Herederos de Paulina Rivera Fernández
Radicado	05001311001120210064900
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 006
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda Verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, promovida por JORGE ALBERTO GUEMES RESTREPO en contra de los HEREDEROS DE PAULINA RIVERA FERNÁNDEZ.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. De conformidad con el artículo 87 CGP, deberá manifestar en la demanda, si el proceso de sucesión de la fallecida PAULINA RIVERA FERNÁNDEZ ha iniciado o no; y en caso afirmativo, indicará cuáles fueron los herederos reconocidos en el mismo y aportar copia del auto de apertura y del reconocimiento de aquellos.

2°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada dará estricto cumplimiento al artículo 392 CGP.

3°. Además, enunciará concretamente sobre cuáles hechos versará la prueba testimonial solicitada (art. 212 CGP).

4. En el acápite de las notificaciones dirá cuál es el municipio al que pertenece el domicilio de los demandados Kelly Andrea Guemes Rivera, Dahiana Sofía Guemes Rivera y Santiago David Rivera.

5°. Aportará correo electrónico de Anderson Estiven David Rivera según lo reglado e el articulo 6 decreto 806 de 2020.

6°. Para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá el cuál fue el lugar del último domicilio común de la pareja.

7°. Aportará certificado de libertad y tradición **reciente** expedidos por la respectiva oficina de registro de los Bienes inmuebles relacionados en la demanda.

8°. Aportara registro civil de nacimiento completo y totalmente legible de JORGE ALBERTO GUEMES RESTREPO.

9°. Corregirá el poder conferido en sentido de indicar que el presente juicio va dirigido además contra de los herederos indeterminados de la occisa PAULINA RIVERA FERNÁNDEZ.

10°. Finalmente, indicará en el poder conferido el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efdcc59631b6898e9e65830ca9647d5ffc1bc429ebbd733200bfce5
b46c6161**

Documento generado en 13/01/2022 11:12:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>